Proyecto de Resolución Legislativa N° 4447/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 6:17 pm

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo Único. Incorporación de un párrafo final al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República
Se incorpora un párrafo final al artículo 34 del Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:

> "**Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación**
> **Artículo 34.** Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.
> [...]
> ***Pueden conformarse grupos de trabajo dentro de las comisiones ordinarias a fin de analizar un tema específico vinculado al quehacer de la respectiva comisión. Para su funcionamiento se siguen las mismas reglas de quórum y votación aplicables a las comisiones. Es dirigido por un coordinador elegido por los miembros del grupo. Al concluir su mandato, que no podrá ser superior al de la comisión,***

presenta un informe final de las actividades realizadas, el cual se incorpora en el acervo de la comisión."

Lima, 7 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:26:09-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:25:51-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 17:00:56-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 09:29:24-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 18:12:13-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 23:21:02-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 16:58:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 34 del Reglamento del Congreso dispone la definición y funcionamiento de las comisiones ordinarias. Dicha norma dispone lo siguiente:

> "**Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación**
> **Artículo 34.** Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.
> El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el período parlamentario. El cuadro es propuesto por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En su conformación, tanto de miembros titulares y accesitarios, se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos Grupos Parlamentarios.
> Para este fin, los Grupos Parlamentarios deben presentar a la Presidencia del Congreso sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y accesitarios y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.
> En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. La distribución de los Congresistas en las mismas se racionaliza de modo que ningún Congresista pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.
> Respecto a la conformación de la Comisión de Inteligencia o de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no puede ser miembro titular o accesitario el

congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo."

Dicha norma no incluye a los denominados "grupos de trabajo", los cuales vienen operando todas las legislaturas y se ha hecho una práctica parlamentaria crearlos dentro de prácticamente todas las comisiones ordinarias.

Tales grupos se conforman a pedido de uno o más congresistas dentro de una comisión ordinaria con la finalidad de abordar distintos temas puntuales. Así, por ejemplo, en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se creó el "Grupo de Trabajo sobre los problemas laborales en la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A." durante la legislatura 2021-2022.

En la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, por ejemplo, durante el periodo anual de sesiones 2022-2023, se han creado los siguientes grupos de trabajo:

- Grupo de trabajo sobre Huacas y Sitios Arqueológicos.
- Grupo de trabajo de Culturas Indígenas y Amazónicas.
- Grupo de trabajo de las Artes Escénicas, Audiovisuales, Fonografía y afines.
- Grupo de trabajo de Artes Vivas.

Estos son solo unos ejemplos de los diversos grupos de trabajo que se conforman cada periodo legislativo en las comisiones ordinarias.

Si bien es una práctica regular la conformación de los grupos de trabajo, estos no se encuentran regulados ni en el artículo 34 del Reglamento, sobre las comisiones ordinarias, ni en ninguna otra parte de dicha norma legal. Por ello, es necesario establecer en el Reglamento del Congreso una disposición que dé formalización a los grupos de trabajo y se establezcan normativamente las disposiciones que se vienen aplicando para el funcionamiento de los mencionados grupos.

En consecuencia, se propone reconocer legalmente los grupos de trabajo adscritos a las comisiones ordinarias a fin de analizar un tema específico vinculado al quehacer de la respectiva comisión. Asimismo, se propone que para su funcionamiento se sigan las mismas reglas de quórum y votación aplicables a las comisiones ordinarias tal como viene sucediendo actualmente.

Se plantea también que los grupos de trabajo sean dirigidos por un coordinador elegido por los miembros del grupo. Asimismo, se propone que al concluir sus funciones presentará un informe final de las actividades realizadas, pasando a formar parte del acervo de la comisión debiéndose incorporar al informe final que realiza la comisión.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar el artículo 34 del Reglamento del Congreso adicionando un último párrafo que regule normativamente la existencia y funcionamiento de los grupos parlamentarios, promoviéndose así que las disposiciones reglamentarias recojan la práctica parlamentaria.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con un único actor detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Congreso de la República	• Contar con un Reglamento del Congreso actualizado y con mejor precisión normativa. • Fortalecimiento de la seguridad jurídica. • Mejor desarrollo de los procesos parlamentarios.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
> Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y

descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "**fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho**", proyecto de ley vinculado a la "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdos de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.